



RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2009, DE LA COMISIÓN REGIONAL DE BIOSEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN B/ES/09/09

Vista la solicitud presentada en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha 9 de diciembre de 2008 de la empresa Monsanto Agricultura España, S.L. a la que son aplicables los siguientes,

HECHOS

Primero.- En la fecha arriba indicada, la empresa Monsanto Agricultura España, S.L. presentó solicitud para la liberación intencional de maíz híbrido genéticamente modificado con el evento MON-89034xMON-88017, en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, con la notificación B/ES/09/09.

Segundo.- Con fecha 09/01/2009 se solicitó informe de Evaluación de Riesgo de la liberación en campo de plantas de maíz modificado genéticamente, a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

Tercero.- Por la Presidenta de la CNB se envía escrito con fecha 13 de febrero de 2009, adjuntando la Evolución de Riesgo conforme lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril, el informe de Evaluación del Riesgo.

Cuarto.- En la reunión de 25 de marzo de 2009 de la Comisión Regional de Bioseguridad, los miembros de la misma, después de examinar detenidamente la notificación B/ES/09/09 y vista la Evaluación del Riesgo de la liberación en campo de plantas de maíz genéticamente modificados, se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas que proponemos, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y para el medio ambiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vistos, el artículo 4 de la Ley 9/2003 por el que se asignan las competencias a las Comunidades Autónomas para la liberación voluntaria de los Organismos Modificados Genéticamente para cualquier otro propósito distinto de la comercialización, y el punto 3 del artículo 5 del Real Decreto 178/2004 que aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003 y el Decreto 1/2000 de 11-01-2000, por el que se atribuyen competencias en materia de organismos modificados genéticamente o productos que los contengan y crea el órgano colegiado de

la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como Comisión Regional de Bioseguridad, adscrita a la Consejería de Agricultura teniendo en cuenta el Decreto 142/2008 de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que otorga a la Dirección General de Desarrollo Rural, en su artículo 8 letra f), las competencias en materia de organismos genéticamente modificados.

En función de cuanto antecede, la Comisión Regional de Bioseguridad, en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

ACUERDA

Autoriza la liberación voluntaria del ensayo con maíz modificado genéticamente con el evento de transformación MON-89034xMON-88017, que contiene los genes cry1A.105 y cry2Ab2 procedente del *Bacillus thuringiensis* que confiere resistencia a ciertas plagas de insectos lepidópteros, y el MON-88017 contiene el gen cry3Bb1, procedente del *Bacillus thuringiensis* subsp. *Kumamotoensis* que le confiere resistencia a ciertos insectos coleópteros y el gen cp4epsps de *Agrobacterium* sp cepa cp4 que confiere tolerancia al herbicida glifosato, bajo la notificación B/ES/09/09. Las localizaciones de los ensayos son en los términos municipales de Calera y Chozas (TO), Puebla de Montalbán (TO), Daimiel (CR) y Yunquera de Henares (GU), con referencias catastrales de las fincas Polígonos 507, 22, 133 y 1, y parcelas 97-98, 14, 44=x28 y 108-109, respectivamente. El ciclo de cultivo será el habitual de la zona, con las siguientes consideraciones:

- Se realizará un aislamiento con distancia mínima de 250 m con respecto a otros cultivos de maíz, para evitar la polinización cruzada con otras variedades, no modificadas.
- Rodear el ensayo con doce surcos de un híbrido convencional, que haga efecto tampón para aumentar la seguridad del ensayo en relación a otros cultivos de maíz.
- - Se solicita que se avance en el análisis toxicológico, de toxicidad crónica y subcrónica con las cuatro proteínas y alergénico del maíz MON89034xMON88017.
- - De cara al futuro para la solicitud del cultivo, deberá ir acompañada de un Plan de Seguimiento que contemple los posibles efectos sobre la entomofauna no diana.
- La autoridad competente realizará los controles que considere oportunos y recomendará las actuaciones que crea convenientes a lo largo del cultivo y posteriormente.



- - Sería necesario que se realicen ensayos de toxicidad frente a depredadores del suelo (carábidos, arañas etc) y ensayos de interacción entre proteínas Cry1A.105, Cry2Ab2 y Cry3Bb1 frente a organismos no diana.
- - Se recomienda que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general, de cara al futuro cultivo a escala comercial.
 - Se protegerán los ensayos en el perímetro exterior de los posibles depredadores.
 - Realizar un informe anual, de acuerdo con la Directiva 2001/18/CE.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida en vía Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera proceder.

La Presidenta de la Comisión
Regional de Bioseguridad

Fdo. Ana Isabel Parras Ramírez